



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 06761-2006-PA/TC  
ICA  
JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ CASTRO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de diciembre de 2007

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Luis Fernández Castro contra la sentencia de la Segunda Sala Mixta Descentralizada de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 304, su fecha 27 de abril de 2006, que declara improcedente la demanda de autos, en los seguidos con Hotel Paracas S.A.; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se deje sin efecto la carta de despido de fecha 23 de agosto del 2005, y que por consiguiente se ordene a la emplazada que lo reponga en su puesto de trabajo y que le pague las remuneraciones dejadas de percibir. Manifiesta que ha sido víctima de un despido incausado y fraudulento, en represalia por su condición de dirigente sindical.
2. Que como se aprecia de las copias que obran de fojas 172 a 210, el recurrente interpuso demanda de nulidad de despido ante el Juzgado Laboral de Pisco formulando la misma pretensión que es objeto del presente proceso constitucional, advirtiéndose incluso que el texto de ambas demandas es literalmente el mismo.
3. Que en consecuencia resulta de aplicación al caso el artículo 5º, inciso 3, del Código Procesal Constitucional, que establece que "No proceden los procesos constitucionales cuando: [...] El agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional".

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Fosallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (r)